



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-278/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5521 /2018

Ciudad de México, a 24 de julio de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 11 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras número LA-019GYR040-E8-2017, celebrada para la adquisición de equipo médico para cubrir las necesidades del programa de sustitución de equipo médico en los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017, específicamente respecto de la partida 8; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio 00641/30.15/4781/2017 de fecha 24 de octubre del 2017, esta Área de Responsabilidades informó sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, solicitada que la Ley de la materia y su Reglamento, no regulan la suspensión dentro del procedimiento o instancia de inconformidad a través de un incidente; así mismo negó la suspensión de oficio que solicita el inconforme, toda vez que no se advierte que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió a la convocante informara respecto de la suspensión, no obstante, esta Área

de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. Tampoco procede a petición de parte, ya que no fue ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el antes aludido fundamento legal, en virtud de que la inconforme no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9818 de fecha 02 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III del oficio número 00641/30.15/4781/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5206/2017 de fecha 08 de noviembre del 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFH/10096 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4781/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, rindió Informe Circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5206/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de octubre de 2017; las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de fecha 08 de noviembre de 2017; así como las ofrecidas y presentadas por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2017. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4082/2018 de fecha 03 de julio de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme así como la tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/4082/2018 de fecha 03 de julio del 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 03 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de fallo de fecha 02 de octubre de 2017 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras número LA-019GYR040-E8-2017. -----



**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el acto administrativo controvertido, consiste en el fallo de fecha 2 de octubre del año 2017, emitido en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E8-2017, es un acto ilegal, que lesiona la esfera jurídica de la accionante, por los vicios con que lo desplegaron los servidores públicos que efectuaron la evaluación técnica de su propuesta, toda vez que los descalificaron bajo una interpretación subjetiva de los elementos y requisitos solicitados en la cédula técnica de la partida 8, específicamente respecto el numeral 2.17 relativo a la lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X.-----

Que el servidor público que elaboró el dictamen, que sirvió para que la convocante no otorgara el puntaje correspondiente a su propuesta y por lo tanto, no fuera susceptible de ser evaluada, fue la Ingeniero Isabel Watanabe Ortega, quien modificó de forma absurda el contexto que derivó de la respuesta que se otorgó a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., durante el acto de junta de aclaración a la convocatoria; no obstante, contrario a lo que concluyó la convocante en el dictamen que sirvió de base para el fallo controvertido, la propuesta de su apoderada, sí cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.17, en los términos que se precisó en el acto de junta de aclaración a las bases.-----

Que en el caso de la descalificación de su representada, la convocante está utilizando de forma lesiva una interpretación subjetiva de la respuesta en análisis, trastocando el contexto de la respuesta, con el fin de sustentar una descalificación inexistente; por ello, si su oferta cumplió con el requerimiento técnico de mérito y también los equipos ofertados por la empresa tercero interesada, cumplieron con la función, que expuso en la respuesta referida, lo procedente, es que se les otorgue el puntaje respectivo y se les realice una evaluación imparcial en igualdad de condiciones en relación con las otras ofertas de los demás licitantes.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que los motivos de inconformidad versan sobre aspectos relacionados con la evaluación técnico médica, cuyos resultados que se contienen en el acta de fallo que por esta vía se impugna como Anexo 2, fueron emitidos por el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de Área Técnica del procedimiento que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que solicita se consideren los argumentos expuestos por el Titular de la División de Equipamiento Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, en su carácter de Área Técnica, por corresponder al ámbito de su competencia, por lo que para tal efecto adjunta copia del oficio número 09 53 84 61 2930/366 de fecha 7 de noviembre de 2017, al que se adjuntan los anexos del oficio original, como anexo 2.-----

**El Área Técnica en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que en las respuestas otorgadas, se estableció la posibilidad de ofertar el equipo solicitado que cumpliera con todas las características y especificaciones de la cédula de descripción del artículo, y en este caso en el numeral 2.17, en el cual, de acuerdo a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones, la lámpara o el elemento calefactor ofertado con independencia del tipo de movimiento que ofertaran dentro de los descritos, con movimiento tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5521 /2018.

- 5 -

movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, debía en todos los casos cumplir con dos condiciones, la primera que permita el acceso del equipo de Rayos X y/o durante algunos otros procedimientos, en razón de que dentro de la propia cuna se efectúan tratamientos para los neonatos o pacientes pediátricos que lo requieran los pacientes y en segundo punto, más importante aún debiendo permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento. -----

Que es incorrecto y falsa la aseveración realizada por la inconforme, tratando de excusar su incumplimiento en una cuestión gramática, como lo es que según a su leal saber y entender, la ";" (coma), pretendiendo argumentar que "utilizó la disyuntiva que indicó la tercera opción, y en la cual estableció una pausa leve con una coma (,) e insertó el requisito para esta última opción, en virtud de que es ilógico que se solicite para una cuna de calor radiante, que es un elemento de uso común en la sala de partos, quirófanos y en unidades de cuidados especiales del recién nacido, que sirven para proporcionar un ambiente térmico neutro a los pacientes neonatos, motivo por el cual es necesario e imprescindible el requisito de una lámpara o el elemento calefactor cuyo calor proyectado sea continuo y se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento, toda vez que la cuna radiante es efectiva para controlar la temperatura en estas condiciones y para el manejo permanente del prematuro. -----

Que de conformidad con los criterios específicos a los cuales se evaluaron las proposiciones, contenidos en la convocatoria y específicamente en el numeral 5.2 y específicamente para el caso que nos ocupa al numeral 5.2.2. Se procedió en primera instancia a verificar la descripción técnica del licitante y la congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señalados en la cédula de descripción del artículo incluyendo las que resultaran de la junta de aclaraciones, que nos ocupa correspondiente a la partida 8, sobre lo cual la inconforme presentó un archivo denominado: "PARTIDA\_8, archivo: 006-1.2.8\_partida\_8\_-\_cuna\_de\_calor\_radiante\_con\_fototerapia\_opcional\_(con\_fototerapia).pdf", con un total de 40 páginas, y en la descripción amplia y detalla de los bienes ofertados contenida en el archivo denominado: "001-1.1.1\_4.1.1\_anexo\_1.2\_-\_proposicion\_tecnica.pdf", que en la página 3 se identifica la Descripción Técnica del Licitante respecto al punto 2.17, referido en el motivo de inconformidad. -----

Que el licitante ofertó en el numeral "2.17 Lámpara de calefacción abatible 90° hacia ambos lados para facilitar la incorporación de equipos de rayos X (cat. pág. 2, manual pág. 5)" descripción, que no es congruente con lo solicitado en la convocatoria, en virtud de que en la junta de aclaraciones como se mencionó en las preguntas y respuestas, particularmente a la repregunta número ID DEM 6725, se permitió que los movimientos de la lámpara o elemento calefactor pudieran ser de forma tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, lo cual brinda la posibilidad y apertura para los licitantes interesados en participar, en razón de que no se estableció o cerró a un tipo de movimiento en particular, sino que se estableció la posibilidad de hacerlo conforme la marca y el modelo que cuenten cada uno de los licitantes y no solo a los de una marca en particular, además en las respuestas otorgadas se estableció la necesidad de que con independencia del tipo de movimiento que ofertaran los licitantes, la lámpara o elemento calefactor, este debía permitir el acceso del equipo de Rayos X, así como permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento. -----

Que al incurrir la empresa inconforme en la omisión de ofertar una lámpara o el elemento con la característica que permitiera un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente

hacia al paciente en todo momento, la oferta de la inconforme, no fue congruente con lo solicitado tal y como se comunicó en el resultado de evaluación técnico médica, incluida en el acta de fallo de fecha 2 de octubre del 2017.-----

Que la inconforme debió tomar en cuenta las respuestas de la junta de aclaraciones como parte integrante de la convocatoria, debiendo considerarla en la elaboración de su proposición, lo cual no realizó y hoy argumenta mediante falacias y una tergiversada interpretación gramatical, la no inclusión de los requisitos obligatorios, específicamente respecto a que no existió la obligatoriedad de presentar como parte de su propuesta que la lámpara o el elemento calefactor cuyo calor proyectado debía permitir ser continuo y que se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento.-----

Que el tercero interesado, al cual se le adjudicó la partida 8, cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia), se le evaluó en igualdad de condiciones y como evidencia documental que sustenta su propuesta técnica, adjunta una imagen que forma parte de la propuesta técnica de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., en donde se puede observar que para el numeral 2.17 de la partida 8, el bien ofertado cumple con lo solicitado por la convocante acorde a las características propias del artículo incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 03 de julio de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., visible a fojas 028 a la 045 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 23,870 del 03 de febrero del 2012, expedida por el Titular de la Notaría número 241 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Titular de la Notaría número 187, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas pero no presentadas, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 6.- Propuesta técnico-económica de las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la convocante, en su Informe Circunstanciado de fecha 08 de noviembre de 2017, visible a fojas 73 a la 162 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5521 /2018.

- 7 -

LA-019GYR040-E8-2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 4.- Acta de diferimiento de fallo y Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 5.- Propuesta-técnico económica de las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

- c).- Las documentales presentadas y ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., visible a fojas 197 a la 225 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 61,293 del 22 de mayo del 2006, expedida por el Titular de la Notaria número 110 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 5.- Acta de diferimiento de fallo y Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número LA-019GYR040-E8-2017; 6.- Propuesta técnica de la empresa oferente, respecto la partida 8; 7.- Formatos correspondientes a los anexos 1.2 Descripción amplia y detallada, Anexo 2 Evaluación Técnica Administrativa, y Anexo 5 de los bienes ofertados, correspondientes a la partida 8; 8.- Catálogo y manual correspondiente a la partida 8; 9.- La instrumental de actuaciones, así como las Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

- V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la Inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...el acto administrativo controvertido, consiste en el fallo de fecha 2 de octubre del año 2017, emitido en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-E8-2017, es un acto ilegal, que lesiona la esfera jurídica de la accionante, por los vicios con que lo desplegaron los servidores públicos que efectuaron la evaluación técnica de su propuesta, toda vez que los descalificaron bajo una interpretación subjetiva de los elementos y requisitos solicitados en la cédula técnica de la partida 8, específicamente respecto el numeral 2.17 relativo a la lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos x... ..el servidor público que elaboró el dictamen, que sirvió para que la convocante no otorgara el puntaje correspondiente a su propuesta y por lo tanto, no fuera susceptible de ser evaluada, fue la Ingeniero Isabel Watanabe Ortega, quien modificó de forma absurda el contexto que derivó de la respuesta que se otorgó a la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., durante el acto de junta de aclaración a la convocatoria; no obstante, contrario a lo que concluyó la convocante en el dictamen que sirvió de base para el fallo controvertido, la propuesta de su apoderada, si cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.17, en los términos que se precisó en el acto de junta de aclaración a las bases..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras número LA-019GYR040-E8-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la



materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 71. ...**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, que se encuentra en archivo electrónico dentro del CD que obra visible a foja 073 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, en los términos siguientes: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES No. LA-019CYR040-ES-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO EN UNIDADES DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL IMSS, 2017**

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 2 de octubre de 2017, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto "3.8 Acto de fallo y firma de contrato" de la convocatoria a la Licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley y de acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral "5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones" de la convocatoria a la Licitación, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos Técnico - Médicos, Técnico - Administrativos, o bien, Legales - Administrativos - Económicos previstos en la convocatoria y que se indican para cada caso, las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

1. Anexo 1. Motivos de desechamiento.
2. Anexo 2. Evaluación Técnico - Médicos.
3. Anexo 3. Evaluación Técnico - Administrativa ("Capacidad del Licitante", "Experiencia y Especialidad" y "Cumplimiento de Contratos").
4. Anexo 4. Evaluación Legal - Administrativa - Económica.

No.	Licitantes	Partidas desechadas
1	ALEXMA ASESORIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	8
2	BIOBAST S.A. DE C.V.	2, 32, 33, 34, 38
3	BIOGARMED S.A. DE C.V.	31, 32
4	BIOMÉDICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	2
5	CARL ZEISS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	28, 41
6	CASA PIARRE S.A. DE C.V.	1, 17, 20, 21, 22, 23

38	[REDACTED] S.A. DE C.V.	24, 25, 43
		8
		3 4 5 6 7 10 11 12





ANEXO No. 1.- MOTIVOS DE DESECHAMIENTO

Motivo 1 - No resulta adjudicado, en virtud de que no cumple con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, por lo tanto se determina como una propuesta NO SOLVENTE, de conformidad con lo señalado en el Anexos Nos. 2 y 3, mismos que forman parte integrante del acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo.

Motivo 2 - No resulta adjudicado, en virtud de que no cumple con algunos de los requisitos legales - administrativos - económicos requeridos en la presente Convocatoria, de conformidad con lo señalado en el Anexo No. 4, mismo que forma parte integrante del acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo.

No.	LICITANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Evaluación Técnico - Médica	Evaluación Técnico - Administrativa	Puntuación Total	Resultado Legal-Administrativo-Económico	Motivo de Desechamiento
145	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	24	Mesa quirúrgica universal avanzada (para ortopedia y traumatología)	0	21.20	21.20	CUMPLE	MOTIVO 1
146	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	25	Mesa quirúrgica universal avanzada (para urología)	0	21.20	21.20	CUMPLE	MOTIVO 1
147	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	43	Ventilador adulto-pediatrico	0	21.20	21.20	CUMPLE	MOTIVO 1
148	[REDACTED] S.A. DE C.V.	8	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)	0	19.60	19.60	CUMPLE	MOTIVO 1

Documentales de las que se advierte, que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 8, conforme al motivo 1, que refiere que no resulta adjudicado, en virtud de que no cumple con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, asimismo porque no cumple con algunos de los requisitos legales-administrativos-económicos requeridos en la convocatoria de conformidad con lo señalado en los anexos 2 y 3, mismo que forma parte integrante del acta de Fallo, los cuales se insertan para mayor referencia. -

Anexo 2  
Evaluación Técnico Médica  
(Características técnicas)

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

No. DE PROCEDIMIENTO	LA-0196VR040-ES-2017	ID EVALUACIÓN	214
Partida	8	Cantidad Ofertada	153
Marca(s)	IPSA	Modelo(s)	BR Plus 300
Descripción	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)		
Participante	[REDACTED] S.A. DE C.V.		
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: No Cumple			

LO ANTERIOR DERIVADO DEL ANÁLISIS INTERNO Y EXTERNO A LA PROPUESTA TÉCNICA PER LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN

Especificación(es) y/o requisito(s) solicitados	Descripción(es) técnica(s) y/o documental(es)	Motivo(s) de incumplimiento
De la Cláusula de Descripción de Artículo: 2.1.1. Se requiere el siguiente artículo por el proveedor: Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)	2.1.1. Se requiere el siguiente artículo por el proveedor: Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)	El proveedor no cumple con la especificación solicitada en el ítem 2.1.1. y en la especificación solicitada en el ítem 2.1.2. Se requiere el siguiente artículo por el proveedor: Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**Anexo 3  
Evaluación Técnico Administrativa  
("Capacidad del Licitante", "Experiencia y  
Especialidad" y "Cumplimiento de  
Contratos")**

**RESULTADOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO MÉDICA (PUNTAJES OBTENIDOS)**

Número de Procedimiento: LA-019GYR040-EB-2017

PARTIDA	PRE-	SA-	NOMBRE RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DEL LICITANTE	ACTIVIDADES CAPACIDAD DEL LICITANTE	EXPERIENCIA	MOTIVACIÓN DE ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA	MOTIVACIÓN DE EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	MOTIVACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA	PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA COMBINADA
1	0014	001	00120030 0074	DIAGNOSTICOS APROXIMADA DE C.V.	Con la descripción con especificaciones con referencias	75	Existe un equipo médico que se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.	13	Con los recursos presentados se evidencia que los bienes son de la marca más reciente de sus sus en el estado de sus partes y cumplen con la calidad en la prestación.	70	Con los recursos presentados se evidencia que los bienes son de la marca más reciente de sus partes y cumplen con la calidad en la prestación.	70	70	70	405
2	0014	001	00120030 0074	INDICADORES DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN	Con la descripción con especificaciones con referencias	15	El equipo médico que se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento.	13	Con los recursos presentados se evidencia que los bienes son de la marca más reciente de sus partes y cumplen con la calidad en la prestación.	70	Con los recursos presentados se evidencia que los bienes son de la marca más reciente de sus partes y cumplen con la calidad en la prestación.	70	70	70	70

Por lo tanto, se determinó como una propuesta no solvente de conformidad con lo señalado en los Anexos 2 y 3, mismos que forman parte integrante del acta correspondiente al acto de comunicación de fallo. Determinación que se encuentra ajustada a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

En el Anexo 1 denominado Anexo Técnico "Términos y Condiciones", se establecieron entre otros requisitos, los siguientes:

**"ANEXO 1  
Anexo Técnico, Términos y Condiciones.**

**I. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES.**

Las especificaciones y requisitos de los bienes a adquirir se encuentran descritas en el Anexo No. 1.1 "Cédulas de Descripción de Artículo", debiendo considerar aquellas que resulten de la o las juntas de aclaraciones, precisando que las cantidades requeridas de Equipo Médico se detallan en el Anexo No. 1.3 "Requisitos para Equipo Médico", así como en el Anexo No. 1.4 "Guía de Distribución y Administradores de Contrato" de la presente Convocatoria.

**II. CANTIDAD DE BIENES.**



**PARTIDAS CON PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA**

Partida	PREI	SAI	DESCRIPCIÓN	Cantidad Total	PMR EN M.N. S/IVA
...					
8	16378	531.252.0033.02.01	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)	153	147,262.11
[...]					

"..."

Asimismo en el Anexo 1.1, correspondiente a la cédula de descripción del bien requerido de la partida 8, se establecieron las especificaciones y requisitos, tal y como se muestra a continuación.

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO  
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)**

<p>CLAVE SAI: 531.252.0033.02.01    FECHA IMP.: 06/04/2017                  CLAVE PREI: 00000000016378    HORA IMP.: 19:39:09</p> <p style="text-align: center;"><b>NOMBRE GENÉRICO</b>  <b>CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL (CON FOTOTERAPIA)</b></p>	<p>LICITANTE: _____    MARCA: _____                  LICITACIÓN: _____    MODELO: _____                  PARTIDA: _____    CATALOGO: _____                  CANTIDAD: _____</p> <p style="text-align: right;">HOJA 1 de 2</p>
---	---

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p><b>1 Definición:</b>                      1.1 Equipo electromédico con ruedas, que permite controlar manualmente y por servocontrol, el ambiente térmico del paciente en estado crítico en un medio abierto.</p> <p><b>2 Descripción:</b>                      2.1 Cuna térmica controlada por microprocesador o microcontrolador.                      2.2 Con modos de operación: manual y servocontrolado.                      2.3 Con control manual de la potencia del calefactor de 0 a 100%.                      2.4 Con modo de precalentamiento que se inicie de forma automática al encender el sistema.</p> <p><b>2.5 Monitoreo de Parámetros:</b>                      2.5.1 Despliegue digital e independiente de los siguientes parámetros:                      2.5.1.1 Temperatura del paciente.                      2.5.1.2 Temperatura del control.                      2.5.1.3 Potencia del calefactor.</p> <p>2.6 Cronómetro de Apgar con tono de advertencia para realizar la valoración en los minutos 1, 5 y 10.                      2.7 Con control de temperatura automático, servocontrolado o control de temperatura del paciente dentro del rango de 34°C a 38°C. Resolución de la temperatura de 0.1°C.                      2.8 Función de autopruéba o autodiagnóstico al encender el sistema.</p> <p><b>2.9 Alarmas:</b>                      2.9.1 Audibles y visibles, priorizadas o en rampa de:                      2.9.2 Temperatura alta del paciente y temperatura baja del paciente.                      2.9.3 Falla en el sensor o sonda de temperatura del paciente.</p>	<p style="text-align: center;">[Espacio reservado para la descripción técnica del licitante]</p>

2.17	Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X.
2.18	Lámpara o luz de examinación, exploración u observación.
2.19	Colección radiotransparente con cubierta lavable e impermeable.
2.20	Un (1) tomacorriente adicional interconstruido, como mínimo.
2.21	Charola o repisa para monitor e instrumental.
2.22	Con control u opción para evitar cambios involuntarios en la programación.
3	Accesorios:
3.1	Lámpara de fototerapia interconstruida o integrada (trao cordón) En el rango de longitud de onda de 400 a 500 nanómetros.
3.2	Resaca integrada o interconstruida con el despliegue del peso sin tener que interrumpir el calor radiante.
3.3	Tres (3) sensores cutáneos reusable.
3.4	Soporte para líquidos y soluciones.
3.5	Soporte para tiras de oxígeno tipo E.
3.6	Resucitador manual manual reusable con mascarilla, bolsa reservorio y extensión para oxígeno.
3.8	Aspirador regulable de secreciones.
4	Consumibles:
4.1	Parches adherentes reflejantes (con 100) piezas).
5	Instalación:
5.1	Eléctrica: 120 V ~ 10%, 60 Hz.
6	Mantenimiento:
6.1	Programa calendarizado o calendario de servicios, que incluya la descripción de las acciones a ejecutar, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.
7	Normas y estándares (Documentos vigentes):
7.1	Para bienes nacionales e internacionales:
7.1.1	Registro sanitario.
7.1.2	Certificado Calidad ISO-13485.
7.2	Para producto de origen nacional incluir:
7.2.1	Certificado de buena práctica de fabricación expedido por la COFEPRIS.
7.3	Para producto de origen extranjero incluir:
7.3.1	Cumplimiento de alguno los siguientes certificados: FDA, Health Canada o CE o JIS o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria en el país de origen.

#### “4.1 Proposición técnica

- 4.1.1 Descripción técnica de licitante, la cual deberá ser legible, amplia y detallada, incluyendo marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s) y fabricante(s), en las que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, guardando congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el **Anexo No. 1.1** de la presente Convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, para lo cual deberá hacer uso del **Anexo No. 1.2** debidamente requisitado, pudiendo ofertar características que superen y comprendan las mínimas solicitadas.

Para el caso en el que el(los) bien(es) ofertado(s) requiera de algún accesorio o consumible adicional a los nombrados en el **Anexo No. 1.1 “Cédulas de Descripción de Artículo”**, considerando las modificaciones que deriven de la o las juntas de aclaraciones y sea requerido para llevar a cabo su(s) función(es) u operación, éste deberá ser incluido en la descripción de su propuesta (**Anexo No. 1.2 “Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados”**), debidamente referenciado incluyendo marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s), así como dar cumplimiento, en su caso, con lo indicado en el numeral **“2.4 Normas Oficiales**



*Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones”, de la presente Convocatoria.*

*Tratándose de bienes que para su operación requieran de software, éste deberá ser en idioma español, así como las etiquetas y dispositivos periféricos que se requieran para su ejecución.*

- 4.1.2** *Para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes y en su caso el software en español, se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o catálogo(s) y con la descripción técnica enunciadas por el licitante en el **Anexo No. 1.2 “Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados”**, tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones.*

De cuyo contenido se advierte que en el numeral 2.17 de la cédula de descripción del artículo, se solicitó Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X; y para efectos de la presentar la propuesta técnica esta debía ser legible, amplia y detallada, incluyendo marca, y modelo y/o número de parte y/o catálogo y fabricante, en las que se puntualizaran las características propias del artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, guardando congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el anexo 1.1 de la convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones; sin embargo, dicho numeral fue modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de agosto de 2017, en atención al cuestionamiento realizado por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., específicamente en la repregunta 148, la cual para mayor referencia, se inserta a continuación: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES**  
**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES No. LA-019GYR040-E8-2017 CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL "PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO EN UNIDADES DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL IMSS, 2017".**

En la Ciudad de México, siendo las 10.00 horas del día 11 de agosto de 2017, se reunieron en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales No. LA-019GYR040-E8-2017 correspondiente a la Adquisición de Equipo Médico para cubrir las necesidades del "Programa de Sustitución de Equipo Médico en Unidades de los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017".

**REPREGUNTAS RELACIONADAS CON LA RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE.**

Consecutivo Repregunta	Repregunta del Licitante	Id DEM	Nombre o Razón Social del Licitante	ID. DEM Origen	PREGUNTA	RESPUESTA	REPREGUNTA	RESPUESTA REPREGUNTA
...								
148	1	6725	COMPANIA INTERNACIONAL	6134	Entendemos que el hecho de	Id DEM: 6134, Respuesta: No	Estamos de acuerdo que el	Id DEM: 6725, Respuesta: Se



Consecutivo Repregunta	Repregunta del Licitante	Id DEM	Nombre o Razón Social del Licitante	ID. DEM Origen	PREGUNTA	RESPUESTA	REPREGUNTA	RESPUESTA REPREGUNTA
...			DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.		abatir, retirar o quitar el calor radiante de manera repentina a un recién nacido grave por un procedimiento, altera las condiciones térmicas poniendo en riesgo la estabilidad del paciente. por lo anterior entendemos que para que el equipo permita el acceso del equipo de rayos x, el elemento calefactor deberá contar con un sistema que continúe suministrando calor con dirección al paciente, esto evitaría cualquier disminución repentina en el calor suministrado durante el tiempo de la toma de placas de radiografía, ¿es correcto?	es correcta su apreciación, lo requerido por la convocante se encuentra debidamente descrito en la presente cédula de descripción del artículo, sin embargo, se acepta ofertar elemento calefactor con un sistema que continúe suministrando calor con dirección al paciente al abatirse, como opción para el punto 2.17 Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X, sin ser obligatorio para los demás licitantes hacerlo de esta manera.	2.17 que dice "Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X" está perfectamente definido en la cedula correspondiente. Sin embargo es importante establecer el tipo de movimiento del calefactor ya sea con movimiento giratorio de 90° hacia ambos lados y que disminuya la potencia de alimentación del calefactor ó con movimiento de enfoque continuo para el calentamiento del infante desde cualquier posición. Lo anterior con el objeto de que los licitantes que oferten esta partida sea bajo en las mismas condiciones de participación.	precisa que en el numeral 2.17 de la "Partida 8 - Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)", se solicita que la lámpara o elemento calefactor a ofertar sea abatible o que ésta permita el acceso del equipo de Rayos X, por lo tanto los licitantes podrán ofertar una cuna de calor radiante con una lámpara o elemento calefactor que pueda moverse tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, toda vez que permita el acceso del equipo de Rayos x y/o durante algunos otros procedimientos que se realicen sobre el paciente, debiendo permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento.

De cuyo contenido se advierte que respecto el requisito establecido en el punto 2.17, la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., repreguntó a la convocante que si el 2.17 que dice "Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X" está perfectamente definido en la cedula correspondiente. Sin embargo es importante establecer el tipo de movimiento del calefactor ya sea con movimiento giratorio de 90° hacia ambos lados y que disminuya la potencia de alimentación del calefactor ó con movimiento de enfoque continuo para el calentamiento del infante desde cualquier posición. Lo anterior con el

*objeto de que los licitantes que oferten esta partida sea bajo en las mismas condiciones de participación., y en respuesta la convocante manifestó: Se precisa que en el numeral 2.17 de la "Partida 8 - Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)", se solicita que la lámpara o elemento calefactor a ofertar sea abatible o que ésta permita el acceso del equipo de Rayos X, por lo tanto los licitantes podrán ofertar una cuna de calor radiante con una lámpara o elemento calefactor que pueda moverse tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, toda vez que permita el acceso del equipo de Rayos x y/o durante algunos otros procedimientos que se realicen sobre el paciente, debiendo permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento;* modificación que debían observar los licitantes al momento de presentar propuestas, ya que lo establecido en la junta de aclaraciones es parte integral de la convocatoria, tal y como lo establece el punto 3.2 de la convocatoria, en relación con lo establecido en artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación: -----

### **"3.2 Junta de Aclaraciones**

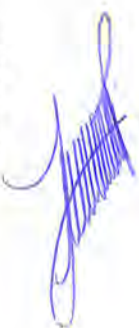
*La junta de aclaraciones se llevará a cabo en términos de los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 del RLAASSP, por lo que los licitantes que manifiesten su interés en participar en la presente licitación deberán presentar un escrito, por sí o en representación de un tercero, de acuerdo con el **Anexo No. 3** que se adjunta para tal efecto, con el cual serán considerados licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración utilizando para tal caso, el **Anexo No. 4** de la presente Convocatoria. Asimismo, con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones se solicita a los licitantes remitir dicho anexo en formato Word editable a través de CompraNet, en la sección "Mensajes Unidad Compradora/Licitantes" del "Procedimiento de Contratación", a más tardar **veinticuatro horas antes de la fecha y hora programada que se realice la Junta de Aclaraciones.***

### **"Artículo 33. ....**

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."*

Preceptos normativos que establecen que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición; lo que no fue observado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., toda vez que de autos se advierte que a foja 113 a la 118, obran las constancias que contienen la cédula de descripción del bien que ofertó, así como la foja del catálogo que ampara la descripción del bien, a fin de dar cumplimiento al numeral 2.17, los cuales se insertan a continuación: -----



**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO  
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)**

<p>CLAVE SA: 531.252.0033.02.01    FECHA IMP.: 06/04/2017                  CLAVE PRE: 00000000016376    HORA IMP.: 19:39:09                  NOMBRE GENÉRICO  <b>CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA                  OPCIONAL (CON FOTOTERAPIA)</b></p>	<p>LICITANTE: _____ MARCA: _____                  LICITACIÓN: _____ MODELO: _____                  PARTIDA: _____ CATALOGO: _____                  CANTIDAD: _____</p> <p style="text-align: right;">HOJA 2 de 2</p>
---	--

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
<p>2.17 Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X.</p> <p>2.18 Lámpara o luz de examinación, exploración u observación.</p> <p>2.19 Colchón radiotransparente con cubierta lavable e impermeable.</p> <p>2.20 Un (1) tomacorriente adicional interconstruido, como mínimo.</p> <p>2.21 Charola o reposo para monitor e instrumental.</p> <p>2.22 Con control u opción para evitar cambios involuntarios en la programación.</p> <p>3 Accesorios:</p> <p>3.1 Lámpara de fototerapia interconstruida o integrada (no rotable). En el rango de longitud de onda de 400 a 500 nanómetros.</p> <p>3.2 Báscula integrada o interconstruida con el despliegue</p>	Empty space for bidder's technical description

**CUNA DE CALOR RADIANTE MODELO BB PLUS 100 - IROSA®**

**Equipo electromédico rodable controlado por micro controladores con modos de operación manual y servocontrolado, que permite controlar el ambiente térmico del paciente en estado crítico en un medio abierto, con despliegue de temperatura del paciente y de control.**

**Calefactor y Sistema de Iluminación**



Elemento calefactor radiante de cerámica de alta eficacia, con una potencia de 750W, disponible con calefactor de cuarzo o acero inoxidable

Control de pre-calentamiento automático al encender el sistema

Lámpara de calefacción abatible 90° hacia ambos lados, para facilitar la incorporación de equipos de rayos X, sin interrupción de calor radiante.

Desconexión automática cuando el calefactor se abate

Lámpara de exploración y observación LED de luz blanca (aprox. 50,000 hrs. de vida)

**Sistema para fototerapia luminica integrada**



- Unidad de fototerapia integrada para tratar problemas en recién nacidos con ictericia neonatal
- Lámpara de luz fría provista por LED's de luz azul de alta potencia (aprox 50,000 hrs. de vida) fija o a través de brazo móvil
- Rango de longitud de onda de 400 a 500nm con potencia de 50 µW/cm<sup>2</sup>/cm a 10 cm de distancia
- Con contador de horas para registro de tiempo de exposición del paciente y de vida útil de la lámpara

**Charola porta rayos X**



Charola porta chasis de rayos X interconstruida, con riel de fácil manejo para acceder por ambos lados del babinete.

**Babinete**



Diseño ergonómico  
 Ajuste libre sin escalonamientos para colocar el babinete en las posiciones de Trendelenburg y Contra-Trendelenburg de manera suave, silenciosa y continua  
 Rango de inclinación de ±12°



Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas quedó acreditado que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al numeral 2.17 del bien requerido, ofertó en la cédula de descripción del artículo "Lámpara o elemento calefactor abatible o que permita el acceso del equipo de rayos X", y del catálogo visible a foja 137 a la 142 de los presentes autos, se desprende lo siguiente: **Lámpara de calefacción abatible 90° hacia ambos lados, para facilitar la incorporación de equipos de rayos X, sin interrupción de calor radiante. Desconexión automática cuando el calefactor se abate;** característica que no da estricto cumplimiento a lo establecido en la junta de aclaraciones en donde se requirió a los licitantes que la lámpara o elemento calefactor a ofertar debía ser abatible o que ésta permita el acceso del equipo de Rayos X, que pueda moverse tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, toda vez que permita el acceso del equipo de Rayos X y/o durante algunos otros procedimientos que se realicen sobre el paciente, debiendo permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento; esto es, la propuesta de la accionante no acredita el requisito que la lámpara **permitirá un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento;** por lo tanto no cumple justa y cabalmente con lo requerido en la convocatoria, para la partida 8. --

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que refiere en el sentido que *Efectivamente, en buen idioma español, debidamente redactado, apreciamos que la coma al ser una pequeña pausa, solamente involucra el aspecto que le continua con el último requisito indicado por la convocante, y no a la totalidad como lo intento hacer valer quien dictaminó y sustentó el fallo, porque ello resulta más que ambiguo una actuación dolosa; en el entendido de que se intenta preferenciar a un distribuidor de equipo médico de importación de contraposición de un fabricante de equipo médico nacional, al margen de interpretaciones subjetivas...* también resultan **infundadas**, habida cuenta que de la respuesta DEM: 6727 de la junta de aclaraciones que incumplió, se desprende que hay varias comas, lo que significa pausas, como bien lo señala la inconforme, sin embargo de la lectura que se dé a la misma, se aprecia claramente que la convocante de manera optativa señaló a los licitantes diversas formas respecto a los movimientos que debía realizar el bien ofertado, también señaló dos características del bien, una que permitiera el acceso a Rayos X y además que dicho bien debía permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento, lo que pasa por alto el inconforme a fin de justificar su omisión.-----

En este contexto, se tiene que la convocante, al evaluar la propuesta de la empresa hoy inconforme, observó lo establecido en el numeral 5.2 de la convocatoria, que dice:-----

#### "5.2 Evaluación de la proposición técnica

Para efectos de la Evaluación de las Características Técnico - Médicas, se tomarán en consideración los criterios siguientes y el análisis integral y exhaustivo de:

- 5.2.1 *Se corroborará la inclusión y legibilidad de la totalidad de la documentación técnica del licitante, remitida a través del sistema CompraNet, solicitada en el presente procedimiento, considerando las modificaciones que deriven de la o las juntas de aclaraciones.*
- 5.2.2 *Se verificará la descripción técnica del licitante, la cual deberá ser legible, amplia y detallada de los bienes ofertados (Anexo No. 1.2) en las que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, y la congruencia, con las especificaciones y requisitos obligatorios señalados en las Cédulas de Descripción de los Artículos, incluyendo las que se deriven de las Juntas de Aclaraciones.*
- 5.2.3 *Se comprobará la inclusión de la(s) marca(s), modelo(s) y fabricante(s) indicados en la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (Anexo No. 1.2) y la congruencia que guarda con los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíe el licitante como sustento.*
- 5.2.4 *Se verificará la correspondencia entre la descripción técnica del licitante, y en su caso el software en español, y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíe el licitante como sustento de la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados.*

De cuyo contenido se desprende que para efectos de la evaluación de las propuestas, se verificaría la descripción técnica del licitante, la cual debía ser legible, amplia y detallada de los bienes ofertados (Anexo No. 1.2) en las que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, y la congruencia, con las especificaciones y requisitos obligatorios señalados en las Cédulas de Descripción de los Artículos, incluyendo las que se deriven de las Juntas de Aclaraciones, y la congruencia que guarda con los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que envíe el licitante como sustento, en consecuencia al no cumplir la inconforme en su propuesta técnica con las especificaciones técnicas del bien ofertado, relativo a que el calor radiante que proporciona el equipo ofertado, permita un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento, la convocante determinó desechar la propuesta en observancia de las causales de desechamiento previstas en el numeral 5.4 y 5.4.25 de la convocatoria, causal que fue precisada en la junta de aclaraciones, la cual se inserta a continuación: -----





No.	DICE:	DEBE DECIR:
	obligatoriamente, deberán presentar en el acto de presentación de proposiciones, constancia(s) de haber realizado la visita a las instalaciones, la(s) cual(es) deberá contener como mínimo: nombre, firma y matrícula del personal del Instituto. En los casos en los que haya tenido opción de no realizar la visita a las instalaciones, deberá adjuntar carta <del>de conformidad</del> de conformidad con el Anexo No. 1.10 "Formato de Carta Relativo a Visitas a Instalaciones" y con lo referido en los párrafos anteriores.	obligatoriamente, deberán presentar en el acto de presentación de proposiciones, constancia(s) de haber realizado la visita a las instalaciones <del>de conformidad</del> la(s) cual(es) deberá contener como mínimo: nombre, firma y matrícula del personal del Instituto. En los casos en los que haya tenido opción de no realizar la visita a las instalaciones, deberá adjuntar carta <del>de conformidad</del> de conformidad con el Anexo No. 1.10 "Formato de Carta Relativo a Visitas a Instalaciones" y con lo referido en los párrafos anteriores.
6.	<p><b>5.4 Causales de desechamiento</b></p> <p>De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:</p> <p><b>5.4.1</b> Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la documentación solicitada en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y <del>4.3.1, 4.2, 4.3.1, 4.3.2 o 4.3.3</del> según sea el caso, 4.3.4 y 4.3.5 de la presente Convocatoria, o bien, se omita la leyenda "bajo protesta de decir verdad"</p> <p><b>5.4.4</b> Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la constancia de la visita a instalaciones o carta <del>de conformidad</del> según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.9.</p> <p><b>5.4.19</b> Cuando no exista congruencia entre sí de las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluyendo marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y/o con los documentos presentados para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3 de la presente Convocatoria.</p> <p><b>5.4.20</b> Cuando no exista congruencia del país de origen del(los) bien(es), entre la información del domicilio del fabricante que señale(n) el(los) Registro(s) Sanitario(s) presentado(s) para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3, y el manifestado en el escrito del Anexo No. 7, de conformidad al numeral 4.3.3 de la presente Convocatoria, en los casos en que se haya requerido Registro Sanitario para la partida en la que participa el licitante.</p> <p><b>5.4.21</b> Cuando no exista congruencia del país de origen del(los) bien(es), entre la información del domicilio del fabricante que señale(n) el(los) Certificados de calidad ISO-9001-2008 o ISO-13485 o TUV (vigentes) a nombre del fabricante de los bienes presentado(s) para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3, y el manifestado en el escrito del Anexo No. 7, de conformidad al numeral 4.3.3 de la presente Convocatoria, en los casos en que no se haya requerido Registro Sanitario para la partida en la que participa el licitante.</p>	<p><b>5.4 Causales de desechamiento</b></p> <p>De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:</p> <p><b>5.4.1</b> Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la documentación solicitada en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.2, 4.3.1, 4.3.2 o 4.3.3 según sea el caso, 4.3.4 y 4.3.5 de la presente Convocatoria, o bien, se omita la leyenda "bajo protesta de decir verdad"</p> <p><b>5.4.4</b> Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la constancia de la visita a instalaciones o carta <del>de conformidad</del> según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.9.</p> <p><b>5.4.19</b> Cuando no exista congruencia entre sí de las especificaciones y requisitos solicitados, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, incluyendo marca(s), modelo(s) y fabricante(s) y los documentos presentados para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3 de la presente Convocatoria.</p> <p><b>5.4.20</b> Cuando no exista congruencia del país de origen del(los) bien(es), entre la información del domicilio del fabricante que señale(n) el(los) Registro(s) Sanitario(s) presentado(s) <del>para</del> acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3, y el manifestado en el <del>escrito</del> escrito del Anexo No. <del>7</del> 7, de conformidad <del>al</del> numeral <del>4.3.3</del> 3.3 de la presente Convocatoria, en los casos en que se haya requerido Registro Sanitario para la partida en la que participa el licitante.</p> <p><b>5.4.21</b> Cuando no exista congruencia del país de origen del(los) bien(es), entre la información del domicilio del fabricante que señale(n) el(los) Certificados de calidad ISO-9001-2008 o ISO-13485 o TUV (vigentes) a nombre del fabricante de los bienes presentado(s) para acreditar lo solicitado en el numeral 4.1.3, y el manifestado en el <del>escrito</del> escrito del Anexo No. <del>7</del> 7, de conformidad <del>al</del> numeral <del>4.3.3</del> 3.3 de la presente Convocatoria, en los casos en que se haya requerido Registro Sanitario para la partida en la que participa el licitante.</p> <p>Se agregan:</p>

JARG/LAG/GAMF/JIZSP/MMA/CVP/MR/JR/SKT/H/NC/JG/DLS/FNA

PRECISIONES TÉCNICAS A LA CONVOCATORIA  
No. LA-019GYR/040-E8-2017

Página 5 de 26

No.	DICE:	DEBE DECIR:
		<p><b>5.4.25</b> Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del bien(es) y especificaciones y requisitos solicitados.</p> <p><b>5.4.25</b> Cuando el licitante no envíe a través de CompraNet, la documentación solicitada en el numeral 4.1.7 según corresponda (Solo para el caso de las partidas que resulte obligatoria).</p>

De cuyo contenido se desprende que se agregó la causal de desechamiento marcada con el numeral 5.4.25, que refiere:-----

"5.4.25.- Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos solicitados."

Establecido lo anterior, la empresa inconforme no cumplió con los requisitos de la convocatoria, antes analizados; y es el caso que para considerar como solvente su propuesta y sujeta de adjudicación, es necesario que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria, así como considerar las aclaraciones y/o modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé cabal cumplimiento a la convocatoria, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, **en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5521 /2018.

- 21 -

*apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente. Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5521 /2018.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [redacted] S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos de la convocatoria, antes analizados. -----

Ahora bien, siguiendo con el análisis a los motivos de inconformidad consistentes en *siendo indispensable que la convocante al rendir su informe circunstanciado acredite que el equipo de la empresa tercero interesado si cumple con los grados de desplazamiento que solicitó y que en ese orden de ideas, al llegar a los 90° o los 180°, permite que el calor radiante que proporciona el equipo ofertado, permite un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento, esto es en los mismos términos que fue solicitado para mi representada. ...por ello, cabe ofrecer como prueba desde este momento, la oferta técnico-económica presentada por la tercero interesada a efecto de que documentalmente quede plenamente demostrado que sí cumple con el movimiento de 90° o cualquiera que haya solicitado la convocante*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí; declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación para la partida 8, de la propuesta de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en atención a las siguientes consideraciones: -----

En relación a la propuesta técnico-económica, remitida por la convocante junto con su informe circunstanciado, se encuentra la proposición de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., la cual obra en archivo electrónico en el CD visible a foja 73 de los presentes autos, además de que a foja 143 a la 147, obran las constancias que contienen la cédula de descripción del bien que ofertó, así el catálogo presentado, donde se advierte las características señaladas para dar cumplimiento al numeral 2.17, los cuales se insertan a continuación: -----

ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE
2.1.3. El equipo de radioterapia debe consistir en un equipo de radioterapia que permita un movimiento de 90° o 180° en todo momento, esto es en los mismos términos que fue solicitado para mi representada. ...por ello, cabe ofrecer como prueba desde este momento, la oferta técnico-económica presentada por la tercero interesada a efecto de que documentalmente quede plenamente demostrado que sí cumple con el movimiento de 90° o cualquiera que haya solicitado la convocante.	2.13. Con un grado de inclinación de manera continua MANUAL PAG. 31, CATALOGO PAG. 3 2.14. Con un grado de inclinación de 90° o 180° MANUAL PAG. 7 y 25, CATALOGO PAG. 4 2.15. Rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas MANUAL PAG. 6, CATALOGO PAG. 1 2.16. Con al menos un eje MANUAL PAG. 7 y 8 CATALOGO PAG. 4 2.17. Con un mecanismo de inclinación de 90° o 180° MANUAL PAG. 6 CATALOGO PAG. 3 2.18. El equipo de radioterapia debe permitir el acceso de pacientes de hasta 100 kg MANUAL PAG. 31, CATALOGO PAG. 31 2.19. El equipo de radioterapia debe permitir el acceso de pacientes de hasta 100 kg MANUAL PAG. 31, CATALOGO PAG. 31

0145

Handwritten signatures and initials.



DEFINICIÓN

[17] Equipo electromédico estable que cuenta con el elemento calefactor radiante y está diseñado para oírse y accionarse por medio manual y servocontrolado al cual a los pacientes se les acostados y factantes en estado crítico por regulación de ambiente térmico regulado en un medio abierto.

COMPONENTES FÍSICOS Y FUNCIONALES

Resistencia para, bapante de infante, cajonera, repones, columna sensor, lámpara multifunción y otras piezas metálicas fabricadas por lámina de acero con protección por cincado y terminados en pintura electrostática de alta resistencia a los rayos X, 2.14  
-alargable y hasta de 2.15 con regulaciones de altura y 2.15  
-deje rectos de flexión controlada que se usan en las partes de ajuste de acuerdo a la configuración solicitada. Despliega un panel táctil (LCD) a color sensible al tacto (Touchscreen) de 7" a 10" de ancho y configuración adaptable por el cliente.

MODOS DE OPERACIÓN

[21] Tecnología de control basada en microcontroladores con tres tipos de operación: sistema de control térmico y fototerapia. 2.2

[27] Rango programable de temperatura de 34°C a 37°C a 0.1°C de incremento hasta 39.0°C con rango de amplitud de temperatura normalizada de 20°C hasta 45.5°C. Resolución de 0.1°C en toda el rango. Precisión máxima de 0.1°C. Sistema de regulación de temperatura de la habitación del paciente cuando la temperatura del ambiente es mayor a 38.0°C o cuando desee ser 0.5°C superior a la temperatura de control programada.

[28] Modo de desplazamiento: Modo de operación que se realiza al levantar al sujeto y que actúa al subirlo al 90° en la columna.

LÁMPARA MULTIFUNCIÓN

La lámpara multifunción cuenta con los siguientes módulos interconstruidos: sistema calefactor, luz de exploración y módulo opcional de lámparas de fototerapia. La lámpara multifunción está disponible en dos opciones: 1) lámpara abatible con capacidad de abatimiento de 90° hacia ambos lados que disminuye parcial o desconecta totalmente la potencia del calefactor de acuerdo a la configuración solicitada por el cliente y 2) calefactor de enfoque continuo que permite girar la lámpara 45° hacia ambos lados y mantiene la terapia de calor, la luz de exploración y luz de fototerapia enfocadas permanentemente hacia el bebe. Ambas opciones permiten el uso de Rayos X, o imagenología; de lo que se tiene que cumplió el requisito solicitado en el numeral 2.17 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, consistente en que la lámpara o el elemento calefactor ofertado con independencia de tipo de movimiento tanto horizontal como verticalmente o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, los que debían en todos los casos cumplir con dos condiciones, la primera que permitiera el acceso de Rayos X, y la segunda que el bien ofertado permitiera un enfoque continuo para que

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., al momento de presentar su propuesta, observó lo derivado de la junta de aclaraciones, es decir, la empresa adjudicada para dar cumplimiento al numeral 2.17 de la convocatoria, en la cédula de descripción, relativa al bien propuesto, señaló: **Elemento calefactor abatible que permite el acceso de equipos de rayos x, con enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento**, referenciando en su propuesta el Manual página 24, y catálogo página 1; asimismo del catálogo presentado por dicha empresa, se advierte que el bien corresponde a una lámpara multifunción que cuenta con los siguientes módulos interconstruidos: *sistema calefactor, luz de exploración, y módulo opcional de lámparas de fototerapia. La lámpara multifunción está disponible en dos opciones: 1) lámpara abatible con capacidad de abatimiento de 90° hacia ambos lados que disminuye parcial o desconecta totalmente la potencia del calefactor de acuerdo a la configuración solicitada por el cliente y 2) calefactor de enfoque continuo que permite girar la lámpara 45° hacia ambos lados y mantiene la terapia de calor, la luz de exploración y luz de fototerapia enfocadas permanentemente hacia el bebe. Ambas opciones permiten el uso de Rayos X, o imagenología*; de lo que se tiene que cumplió el requisito solicitado en el numeral 2.17 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, consistente en que la lámpara o el elemento calefactor ofertado con independencia de tipo de movimiento tanto horizontal como verticalmente o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical, los que debían en todos los casos cumplir con dos condiciones, la primera que permitiera el acceso de Rayos X, y la segunda que el bien ofertado permitiera un enfoque continuo para que



el calor se distribuya uniformemente hacia el paciente en todo momento, lo que en la especie fue cumplido por la empresa ganadora, ya que el bien ofertado para la partida 8 cumple lo requerido en el numeral 2.17. -----

Por lo tanto, le asiste la razón el derecho al área técnica en su oficio número 09 53 84 61 2930/366 de fecha 07 de noviembre de 2017, que contiene los argumentos relativos a los aspectos técnicos médicos de la partida inconformada, mediante el cual dieron respuesta a los motivos de inconformidad planteados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y en el que manifestaron en la parte que nos interesa: "...Siendo que en las respuestas otorgadas se estableció la posibilidad de ofertar el equipo solicitado que cumpla con todos y cada una de las características y especificaciones de la Cédula de Descripción del Artículo, y en este caso en particular con lo relativo a este numeral 2.17, en el cual, de acuerdo a las respuestas otorgadas anteriormente en la junta de aclaraciones, la lámpara o el elemento calefactor ofertado con independencia del tipo de movimiento que ofertaran dentro de los descritos en las respuestas anteriores, es decir, con movimiento tanto horizontal como verticalmente, o hacia ambos lados con movimientos giratorios de 90°, o abatible con un rango de movimiento mayor a los 180° en sentido horizontal, o con movimientos giratorios en sentido horizontal o vertical), debía en todos los casos cumplir con dos condiciones, la primera que permita el acceso del equipo de Rayos x y/o durante algunos otros procedimientos, en razón de que dentro de la propia cuna se efectúan tratamientos para los neonatos o pacientes pediátricos que lo requieran los pacientes y en segundo punto, y más importante aun debiendo permitir un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento, situación que todo experto tanto en la atención médica de los pacientes de esta índole como las empresas responsables y expertas en la fabricación y venta de este tipo de equipos, conocen que son parte de las especificaciones y características fundamentales para la correcta prestación del servicio médico.-----

En este tenor, se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

**"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:**

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

...

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que guarda relación con los criterios de evaluación contenidos en los numeral 5.5 de la convocatoria, que disponen lo siguiente: -----

#### **"5.5 Adjudicación de contrato**

*El contrato será adjudicado al licitante que como resultado de la evaluación de los rubros señalados en los numerales "5.1.1 Evaluación Técnica" y "5.1.2 Evaluación Económica", obtenga en conjunto la mayor puntuación, asimismo, que cumpla con los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos solicitados en la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

...

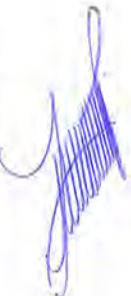
De cuyo contenido se desprende que el contrato sería adjudicado al licitante que como resultado de la evaluación de los rubros señalados en los numerales "5.1.1 Evaluación Técnica" y "5.1.2 Evaluación Económica", obtuviera en conjunto la mayor puntuación, asimismo, que cumpliera con los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos solicitados en la convocatoria y lo derivado de la junta de aclaraciones; además de que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo que en la especie observó la convocante al adjudicar la propuesta de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., ya que su propuesta cumplió a cabalidad con los requisitos técnicos, legales y económicos, respecto de la partida 8, 531.252.0033.02.01 "Cuna de calor radiante con fototerapia opcional (con fototerapia)" -

Establecido lo anterior, es menester destacar que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, se debió a que el bien ofertado no cumplió con la característica de que el bien ofertado permitiera un enfoque continuo para que el calor se distribuya uniformemente hacia al paciente en todo momento, requisito que quedó establecido en la junta de aclaraciones, tal y como quedó analizado anteriormente; por lo tanto, al momento de evaluar la propuesta de la hoy inconforme y de la empresa que resultó tercero interesada, la convocante constriñó su actuación a los requisitos establecidos en la convocatoria y a lo derivado de la junta de aclaraciones, es decir, se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----

Por lo tanto, la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 02 de octubre de 2017, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...



*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."*

*"Artículo 26. ...*

*...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, contenidas en su escrito de fecha 27 de noviembre del 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme y de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Coordinaciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras número LA-019GYR040-E8-2017, celebrada para la adquisición de equipo médico para cubrir las necesidades del programa de sustitución de equipo médico en los tres niveles de atención a la salud del IMSS, 2017, específicamente respecto de la partida 8. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.